

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso Ejecutivo
RAD: 760013103019-2020-00157-00

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito el 06 de mayo de 2021 con la constancia de notificación personal de los demandados DIANA MARIA BERMUDEZ TAFUR y CARLOS ANDRES AGUILAR MONTOYA.

Advierte el despacho que en auto fechado a 23 de abril de 2021 se requirió a la parte demandante para que allegara la constancia del envío de mensaje de datos para la notificación personal de los demandados, que evidenciara su fecha de entrega.

Sin embargo, allegó nuevamente la notificación, adjuntando la guía No. 9132776384 de la empresa de mensajería Servientrega dirigida a la demandada DIANA MARIA BERMUDEZ y no se evidencia fecha de recibo de la misma, o constancia que señale la trazabilidad de la comunicación.

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A.-11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 10011 Diciembre 10/2020. Autorización Parcel.
2020.02018 de Nov. 24/2020. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Emisión 18764003824993 DEL 9/5/2020 AL 31/5/2022 PREFIJO D231 DEL No. 30202 AL No. 70600

Fecha: 04 / 05 / 2021 8:15
Fecha Prog. Entrega: 05 / 05 / 2021
No.: D231 42485 GUIA No.: 9132776384

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 50
CLL 38 74 60 CANEY ESPECIAL
REPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL JURIDICO #
Tel/cel: 3162749753 Cod. Postal: 760026
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.JUNIT: 90119316
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
80273ee746a08a30ed2d815c9594164385e635de8608f508ca71d1c70da41e309
1d559e0c1930a320e4e
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-Fe-
860512330

GUÍA No. 9132776384

DESTINATARIO
CLO 20
AVISOS JUDICIALES PZ: 1
Ciudad: CALI
VALLE F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE
CLL 30 12 73
DIANA MARIA BERUDEZ TAFUR
Tel/cel: 3162749753 D.JUNIT: 67007252
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760010
E-mail:

Dice Contener: DOCUMENTO
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900
Vr. Total: \$ 13,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00
No. Remisión: SE000028225585
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:
YANIRA ELIZABETH MARTINEZ BECA

REMITENTE

En cuanto a los documentos, se adjuntó la demanda, la subsanación y el auto que libró mandamiento de pago sin los respectivos anexos.

Así mismo, la comunicación que acompañó la notificación va dirigida a los dos (2) demandados y esta debe hacerse a nombre de cada uno, por separado.

Además, el texto no resulta claro, por cuanto hace referencia a las modificaciones a la notificación personal de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2021, pero no son tenidas en cuenta, ya que al enviar la demanda y todos sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago, no se requiere la comparecencia de los demandados al despacho para surtir el trámite, toda vez que el artículo 8 del mencionado decreto señala que a los dos (2) días hábiles siguientes del recibo del mensaje de datos o de la comunicación - cuando esta se envía de manera física- esta se entenderá surtida.

ABADIA, Cali- Valle

NOTIFICACIÓN PERSONAL 291 y 292 PARA DILIGENCIA DE del C.G.P.

Cali-Valle, 03 de Mayo del 2021.

SEÑORES:
DIANA MARIA BERMUDEZ TAFUR
CC. No. 67.007.252
Calle 30 #12-73
Cali-Valle.
Email: dinabeta@hotmail.com
CARLOS ANDRES AGUILAR MONTOYA
CC. 94.449.526
Calle 30 #12-73
Email: carandresmontoya@hotmail.com

REFERENCIA: COMUNICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE UN PROCESO JUDICIAL.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES BELO S.A.S.

DEMANDADO: DIANA MARIA BERMUDEZ TAFUR
CARLOS ANDRES AGUILAR MONTOYA

RADICADO: 2020-157

NOTIFICACIÓN PERSONAL

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No.806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, por medio del presente escrito me permito comunicarle que dentro del proceso antes relacionado se dictó auto correspondiente por medio del cual se le ordeno que debe comparecer dentro de los CINCO (05) DIAS, siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 1:00 P.M. a 4.00 P.M., al JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI-VALLE. Ubicado en la Cra. 10 # 12 - 15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA. En la ciudad de Cali, o usted podrá notificarse a través del correo 19cccali@condoeramjjudicial.gov.co, a fin de que reciba la notificación personal del contenido del auto interlocutorio sin número del 11 de diciembre del 2020, en comparendo se le emplazará.

Así las cosas, no puede el despacho tener por surtida la notificación de los demandados en el presente asunto, por tanto se glosará al y se requerirá a la parte actora para que al realizar el trámite de notificación cumpla con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

“(…) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,

informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales. (...) "*

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el escrito allegado por la parte actora fechado a 06 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que surta el proceso de notificación de la demandada teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAYO 20 DE 2021



NATHALIA BENAVIDES
JURADO

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9d3af481bbec2fa8f57a84c9d30b6ce79ee777d07f7d2ea590c232ad35545db

Documento generado en 18/05/2021 09:35:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>